

PUBLICACIÓN DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en la dirección física y electrónica de los destinatarios **SARA NELCY USME SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.232.068; **GUILLERMO ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.015.209; **CARLOS DEL NIÑO JESUS TURRIAGO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.136.201; **JAIME ALFONSO BORBÓN RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.114.266 **Y AYÉLICO JACOBI ROJAS Y TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.810; de la notificación de la **Resolución No. 123 del 23 de mayo de 2018**, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Respetado(s) señor(s):

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, por medio de la presente adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 123 del 23 de mayo de 2018**, proferida por esta entidad registral y por medio de la cual se niega por improcedente la solicitud de impugnación, presentada por los señores SARA NELCY USME, GUILLERMO ROMERO ROMERO, CARLOS TURRIAGO, JAIME BORBÓN Y AYELICO ROJAS relacionado con **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE GUAZA RESGUARDO SUR Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI DEL MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA ASUAGRERIO** y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 123
(23 de mayo de 2018)**

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de impugnación, presentada por los señores **SARA NELCY USME, GUILLERMO ROMERO ROMERO, CARLOS TURRIAGO, JAIME BORBÓN Y AYELICO ROJAS** relacionada con **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE GUAZA RESGUARDO SUR Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI DEL MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA ASUAGRERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **SARA NELCY USME SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.232.068; **GUILLERMO ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.015.209; **CARLOS DEL NIÑO JESUS TURRIAGO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.136.201; **JAIME ALFONSO BORBÓN RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.114.266 **Y AYÉLICO JACOBI ROJAS Y TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.810, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)”

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día veintiocho (28) de junio de 2018 y se desfijará el día seis (06) de julio de 2018 a las 5:00 pm.



EL SECRETARIO
Se adjunta copia de lo anunciado
Matrícula: S0012851

RESOLUCION No. 1 2 3

(2 3 MAYO 2018)

Por medio de la cual se niega por improcedente una solicitud de impugnación en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que el 17 de mayo de 2018, los señores SARA NELCY USME, GUILLERMO ROMERO ROMERO, CARLOS TURRIAGO, JAIME BORBÓN y ANYÉLICO ROJAS, quienes manifiestan actuar en su condición de miembros de la junta directiva de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE GUAZA RESGUARDO SUR Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ASUAGRERIO**, presentaron un escrito bajo el radicado CRE010030832, mediante el cual manifiesta:

“ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE ACTA 031 DE ASAMBLEA (...)”

“Que se decrete (invalida la decisión y la nulidad) de las decisiones tomadas en la Asamblea de Asuagrerio que se efectuó el día 28 del mes de abril del año 2018 (...)”

SEGUNDO. – Que la impugnación de los actos o documentos que se registran en las cámaras de comercio es un trámite judicial que debe surtirse ante la autoridad competente respetando el debido proceso en cada caso, sin que las mencionadas entidades registrales puedan asumir estas funciones, por carecer de competencia.

Por lo anterior, debe entenderse que el conocimiento de la impugnación de las actuaciones de una sociedad y/o entidad sin ánimo de lucro, desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que estas actuaciones por su naturaleza son de conocimiento de los Jueces de la República y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro.

Es así como encontramos que los artículos 191 y siguientes del Código de Comercio señalan que las acciones de impugnación previstas en el capítulo respectivo del mencionado estatuto se intentarán ante los Jueces de la República.

TERCERO. – Que los actos de inscripción que realizan las cámaras de comercio son actos administrativos y por tanto, el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos son los recursos ante la administración, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹, los recursos en mención, deberán interponerse dentro de los diez (10)² días de firmeza del acto.

¹ Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 76”. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Para ello; el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece los requisitos necesarios que se deben cumplir para interponer los recursos ante la administración:

"ARTÍCULO 77. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...).

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
(...)*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

CUARTO. – Que no se puede olvidar que en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley solo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción (como son los Jueces), la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que, la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo.

En consecuencia, el conocimiento de la **impugnación** y de la declaratoria de nulidad de las decisiones de un órgano de administración desborda las facultades asignadas a las cámaras de comercio en su función registral, ya que estas actuaciones por su naturaleza son de conocimiento de los jueces competentes y requieren de un pronunciamiento judicial previo para que las cámaras de comercio puedan afectar algún registro o abstenerse de realizarlo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de impugnación, presentada por los señores **SARA NELCY USME, GUILLERMO ROMERO ROMERO, CARLOS TURRIAGO, JAIME BORBÓN y ANYELICO ROJAS**, relacionada con **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE GUAZA RESGUARDO SUR Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ASUAGRERIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 70 "Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación (...)"

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 59-92
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAGUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

3
LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS DE GUAZA RESGUARDO SUR Y RIOBLANCO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ASUAGRERIO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los señores **SARA NELCY USME SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.232.068; **GUILLERMO ROMERO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.015.209; **CARLOS DEL NIÑO JESUS TURRIAGO PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.136.201; **JAIME ALFONSO BORBÓN RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.114.266 y **ANYÉLICO JACOBI ROJAS Y TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.961.810; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: MFAC
VoBo VSR
Vo Bo. VJ
RADICADO: CRE010030832
INSCRIPCIÓN: S0012851

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 10 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca